



EL Señor Conde del Campo de Alange me dice en 12 de este mes , que con la misma fecha comunicaba al Intendente Corregidor de Madrid lo que sigue :

„ El Rey há visto las dos dudas que V. S. propone en oficio de 25 proximo anterior , para hacer el Reparto en caso de Quinta de los nuevecientos setenta y cinco hombres , que han cabido á los Pueblos de esa Provincia á saber : Si á cada uno le há de rebajar él todo de los con que contribuyó anteriormente , ó parte de ellos ; y si han de entrar en ella los Voluntarios presentados por particulares : S. M. há resuelto que se les rebaje en el dividendo todos los que presentaron anteriormente de las calidades necesarias , y que éste rebájo se reparta entre todos ; por manera que si el Pueblo N. contribuyó con 30 Mozos utiles , y en el Reparto le caben 50 , debe contribuir con solos 20 , y los 30 restantes han de dividirse entre todos los Pueblos incluso él ; pero de ningun modo se le han de tomar en cuenta los Voluntarios presentados por particulares.

Esta Real resolucion me la comunica S. E. para su cumplimiento , y Yo la traslado á las Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de éste Reyno para que por su parte lo acrediten exacta y puntualmente. Zaragoza 22 de Mayo de 1794.

Don Mariano Dominguez



El Señor Conde del Campo de Alange me ha
comunicado al latente Curador del Estado lo que
sigue:

El Rey ha visto las dos dudas que V. S. pro-
pone en esta de 23 proximo anterior, y para ha-
cer el Reparto en caso de Quiebra de las Cuen-
tas de este y cinco anteriores, que han caído á las
manos de este Tribunal de Cuentas: y en lo que
debe de repartir el resto de las con que continúan en-
tendidas, y de parte de ellas; y en lo de entrar
en esta los habidos por los anteriores por
los: y V. S. al respecto que si los repartidos
entendidos todos los que se venían entendiendo de
las Cuentas anteriores, y que este repartido en re-
partido de los que se han de repartir que si el resto de
continúan en go de las Cuentas, y en el Reparto
de ellas se repartirán en estos de, y los
que faltan para de repartir, entre todos los que
deben repartir: pero de algunas dudas se ha de
tomar en cuenta las Cuentas presentadas por
particulares.

Para que el Reparto que se propone en V. S. para
su cumplimiento, se ha de repartir á las Cuentas y
Cuentas de los años de este Rey, y en las
por su parte de repartir y particularmente. En
vaga de se repartir de

D. Martin Dominguez

[Handwritten signature]



Para que pueda la Real Junta Provincial de agravios de este Reyno de Aragon examinar y resolver todas las excepciones , quejas y solicitudes que se la presenten antes de executar el Sorteo ; deberá cada uno de los Mozos desde la edad de 17 á 40 años ser incluido en el alistamiento en la clase respectiva , con arreglo á las tres que se mandaron hacer en los anteriores Reemplazos : de utiles sin excepcion ; inutiles por defectos personales , ó baxa talla ; y la de los exentos por privilegio ; y á fin de que los Mozos ó Viudos utiles , que tengan excepciones que alegar puedan hacerlo dentro de los 4 dias que prefixa el Artículo 35 de la Real Orden de 3 de Noviembre de 1770 , presentarán su instancia por sí , ó por medio de sus Padres , Hermanos , Tios , ó personas de quienes dependan , á la Justicia de su respectivo Pueblo , quien oyendo á los demás Mozos , y en su nombre al Procurador Sindico General , que expondrá á su continuacion lo que se le ofrezca procederá á hacer la declaracion que corresponda , y á ponerles en su clase respectiva ; y si los interesados no se conformasen con su determinacion , pondrá en el alistamiento al Mozo recurrente con separacion de las tres clases , y acompañará el recurso original con los instrumentos que haya presentado , á fin de que examinados por la misma Junta Provincial , acuerde la resolucion que proceda y sirva de gobierno á la Justicia é interesados en la execucion del Sorteo.

Los Mozos que tengan que exponer excepcion , si no lo executan en la referida forma y tiempo , no serán oidos por la Junta de Gobierno , á menos que la queja sea directamente de la Justicia por no haberles oido.

Si algun Mozo habil para el Servicio de las Armas introduxese recurso , pretendiendo indebidamente libertarse del Sorteo , se le aplicará sin suerte por doble tiempo al Servicio ; y asi se les hará saber en el acto de alistamiento y medicion , ó en el de hacer su recurso á la Justicia á fin de que no aleguen ignorancia.

Lo que participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca , y á efecto de evitar dudas , y que se haga mas pronto el Servicio de S. M. : Dios guarde á V. muchos años.
Zaragoza 24 de Mayo de 1794.

C. El Duque de Alburquerque.

Señor Alcalde de



COMARCA

ALTO GÁLLEGO

... que pueda la Real Junta Provincial de Agrarios de
este Reino de Aragón examinar y resolver todas las ex-
cepciones, puestas y solicitudes que se le presenten antes de
existir el Sorteo: habiéndose cada uno de los Mozos desde la
edad de 17 á 40 años ser incluido en el alistamiento en la
clase respectiva, con arreglo á las tres que se mandaron
hacer en los anteriores Reemplazos: de utilés sin excepción:
inutilés por defectos personales, ó baxa talla; y la de los
exentos por privilegio; y á fin de que los Mozos ó Niños
utilés, que tengan excepciones que alegar puedan hacerlo
dentro de los 4 dias que preceden el Artículo 2º de la Real
Orden de 2 de Noviembre de 1770, presentarán su instán-
cia por sí, ó por medio de sus Padres, Hermanos, Tíos, ó
personas de quienes dependan, á la Justicia de su respecti-
vo Pueblo, quien opondrá á los demás Mozos, y en su nombre
el Procurador Sindico General, que exponerá á su continuación
lo que se le ofrezca procediéndose á hacer la declaración que corres-
ponda, y á ponerles en su clase respectiva; y si los interes-
dos no se conformasen con su determinación, pondrá en el alista-
miento al Mozo recurrente con separación de las tres clases, y
acompañará el recurso original con los instrumentos que baxo pre-
sentado, á fin de que examinados por la misma Junta Provincial,
acorde la resolución que precede y sirva de gobierno á la Justi-
cia é interesados en la ejecución del Sorteo.
Los Mozos que tengan que exponer excepción, si no lo ejecu-
taron en la referida forma y tiempo, no serán oídos por la
Junta de Gobierno, á menos que la queja sea directamente de la
Justicia por no haberles oído.
Si algun Mozo hubiere para el Servicio de las Armas introduce-
re recurso, pretendiendo inbididamente libertarse del Sorteo, se
le aplicará sin efecto por doble tiempo al Servicio; y así se le ha-
rá saber en el acto de alistamiento y medición, ó en el de hacer su
recurso á la Justicia á fin de que no alegue ignorancia.
Lo que participo á N. para su inteligencia y cumplimiento en
la parte que le toca, y á efecto de evitar dudas, y que se haga mas
pronto el Servicio de S. M.: Dios guarde á N. muchos años.
Zaragoza 2 de Mayo de 1794.



Setor Alcaldes de



